

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza al C. Flavio René Acevedo a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 29 de abril de 2014, a favor de Cable Mejor, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Otorgamiento de la Concesión. El 29 de abril de 2014, el Instituto otorgó a favor del C. Flavio René Acevedo un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para prestar el servicio de televisión restringida; cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permitan los medios de transmisión e infraestructura de su red, así como la comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones con los que tenga celebrados los convenios correspondientes, en San Gabriel Chilac, Municipio de San Gabriel Chilac; Zapotitlán Salinas, Municipio de Zapotitlán Salinas y San José Miahuatlán, Municipio de San José Miahuatlán, en el Estado de Puebla, con una vigencia de 30 (años) contados a partir de la fecha de emisión del título habilitante (la “Concesión”).

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez el 26 de diciembre de 2019.

Quinto.- Solicitud de Cesión de Derechos. El 31 de octubre de 2019, el C. Flavio René Acevedo solicitó al Instituto autorización para ceder los derechos y obligaciones de la Concesión a favor de Cable Mejor, S.A. de C.V. (la “Solicitud de Cesión de Derechos”).

Sexto.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/2525/2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la

“Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

Séptimo.- Opinión de la Secretaría. El 17 de enero de 2020, el Instituto recibió el oficio 2.1.-005/2020 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, con el que esa unidad administrativa remitió el oficio 1.-04 de fecha 16 de enero de 2020, el cual contiene la opinión de dicha dependencia.

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto la autorización de cesiones de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuyo caso se notificará al Secretario del ramo previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica que no será vinculante y deberá emitirse en un plazo no mayor de 30 (treinta) días naturales.

Ahora bien, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos.

Segundo.- Marco legal aplicable. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la cesión de derechos de un título de concesión en materia de telecomunicaciones se encuentra contenida en lo establecido por la Constitución y la Ley.

En efecto, el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución señala que corresponde al Instituto el otorgamiento, revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, para lo cual notificará al Secretario del ramo, previamente a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Por otro lado, el artículo 110 de la Ley, establece:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructuras corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”.

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos que establece la obligación de pagar los derechos por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos, como es el caso que nos ocupa.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para ceder los derechos y obligaciones de un título de concesión en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa, son los siguientes:

- i. Que el título de concesión esté vigente;
- ii. Que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- iii. Que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión;
- iv. En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente;
- v. Que el concesionario exhiba el comprobante de pago de derechos establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos, y
- vi. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, se considera que éste se encuentra satisfecho ya que de la Condición 1.3. “*Vigencia*” de la Concesión se advierte que tiene una

vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de emisión de dicho título, por lo que se concluye que a la fecha de la presente Resolución la Concesión continúa vigente.

Ahora bien, en relación con el segundo requisito de procedencia, destaca que con el escrito ingresado el 31 de octubre de 2019, el C. Flavio René Acevedo presentó el documento denominado **“CONTRATO DE CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. FLAVIO RENE ACEVEDO, [...] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO ‘EL CEDENTE’ Y POR LA OTRA PARTE EL C. FLAVIO RENE ACEVEDO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CABLE MEJOR, S.A. DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO ‘LA CESIONARIA’ [...]”** (sic) (en adelante el “Contrato de Cesión de Derechos”), suscrito entre ambas partes el 22 de octubre de 2019, el cual establece en la Cláusula Cuarta que Cable Mejor, S.A. de C.V., se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto, de conformidad con lo siguiente:

“CUARTA: ‘LA CESIONARIA’ SE OBLIGA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA, LAS CONDICIONES DERIVADAS DEL TÍTULO QUE AMPARA ‘LA CONCESIÓN’ LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO DICTE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE EN SU CASO SE ENCUENTREN PENDIENTES POR CUMPLIR”. (Sic)

Por otra parte, sobre el tercer requisito de procedencia, correspondiente a que haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de otorgamiento del título de concesión, éste se considera satisfecho, toda vez que la Concesión fue otorgada por el Instituto el 29 de abril de 2014, mientras que la Solicitud de Cesión de Derechos fue ingresada al Instituto el 31 de octubre de 2019, por lo que se concluye que ha transcurrido un plazo mayor a 3 (tres) años entre el otorgamiento de dicho título de concesión en materia de telecomunicaciones y la Solicitud de Cesión de Derechos.

Respecto al cuarto requisito de procedencia de los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley se desprende que en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, realizando previamente el análisis sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

En relación con lo anterior, se observa que no se configura ninguno de los supuestos establecidos en los párrafos sexto y séptimo del artículo 110 de la Ley, en virtud de que, si bien Cable Mejor, S.A. de C.V., es titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, ésta no presta servicios en las localidades objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos y tampoco participa como accionista en ninguna de las empresas que prestan servicios de telecomunicaciones en las localidades en comento.

Por otro parte, si bien el C. Flavio René Acevedo, accionista de Cable Mejor, S.A. de C.V., es titular de una concesión única para uso social para prestar servicios de radiodifusión en Morelia,

Michoacán, se puede colegir que con dicha concesión no presta servicios en el área de cobertura autorizada en la Concesión. Adicionalmente, a la fecha de la presente Resolución, los CC. Aarón Miranda Guzmán y Blanca Estela Castañeda Terán, también accionistas de la cesionaria, no son titulares de ninguna concesión en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión. Finalmente, los CC. Flavio René Acevedo, Blanca Estela Castañeda y Aarón Miranda Guzmán, a la fecha de la presente Resolución, no participan como accionistas en ninguna de las empresas que prestan servicios en las localidades objeto de la cesión de derechos. En consecuencia, se considera que dicho acto no genera efectos adversos para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Por lo que se refiere al quinto requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante este Instituto el 31 de octubre de 2019, el C. Flavio René Acevedo presentó el comprobante de pago de derechos con número de factura 190009113, por el estudio y, en su caso, la autorización por el cambio de la titularidad por cesión de derechos; de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, y en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, mediante oficio IFT/223/UCS/2525/2019, notificado el 27 de noviembre de 2019, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos. Al respecto, el 17 de enero de 2020, mediante oficio 2.1.-005/2020, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría notificó el oficio 1.-04, mediante el cual dicha dependencia emitió la opinión técnica sin formular objeción alguna respecto a la Solicitud de Cesión de Derechos.

Finalmente, y como se señaló, en la Solicitud de Cesión de Derechos se presentó el Contrato de Cesión de Derechos, el cual establece en la Cláusula Quinta lo siguiente:

“QUINTA: LAS PARTES ACUERDAN QUE LA VALIDEZ Y EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO, QUEDAN SUJETAS A LA CONDICIÓN SUSPENSIVA DE QUE EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORICE EN DEFINITIVA LA CESIÓN GRATUITA DE DERECHOS DE ‘LA CONCESIÓN’ MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO”.

En ese sentido, se concluye que, de lo señalado en la cláusula transcrita, las partes acuerdan que la validez y efectos legales de la cesión de derechos está sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Instituto autorice en definitiva dicho acto.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que el C. Flavio René Acevedo satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley, este Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por dicho concesionario.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 110 y 177 fracción V de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6,

32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente

Resolución

Primero.- Se autoriza al C. Flavio René Acevedo a llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado el 29 de abril de 2014, a favor de Cable Mejor, S.A. de C.V., a fin de que ésta adquiera el carácter de concesionaria.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Flavio René Acevedo la autorización de la cesión de derechos a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a inscribir en el Registro Público de Concesiones la autorización otorgada en la presente Resolución. Hasta en tanto no quede debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones la cesión de derechos el C. Flavio René Acevedo continuará siendo el responsable de la prestación de los servicios de telecomunicaciones autorizados, así como del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución y demás normatividad aplicable a la materia.

Cuarto.- La presente Resolución no prejuzga sobre las atribuciones que corresponda ejercer al Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica.

(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)

Resolución P/IFT/190220/43, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 19 de febrero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.